Núm. 244 — Domingo 15 de Octubre de 1893 — (35 cénts)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Blyth (Inglaterra), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 23 de Septiembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 4 inclusive del actual todos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Blyth, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1893.—González.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del colera en Stockholmo (Suecia y Noruega), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 24 de Septiembre último, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 5 inclusive del actual todos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Stockholmo, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1893.—González.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones	Defunciones	OBSERVACIONES
Basauri.......	1	1	»
Begoña.......	»	1	De días anteriores.
Bilbao........	8	4	Idem.
Deusto.......	2	»	»
Guenes.......	2	1	»
Portugalete....	1	»	»
San Salvador..	»	2	De días anteriores.
Santurce......	»	2	Idem.
Sestao........	1	»	»
Zalla.........	»	1	De días anteriores.
Zona minera en sus distritos, municipios y barrios.			
Gallarta.......	»	1	Idem.
Campillo......	1	»	»
Pucheta.......	4	»	»
Urioste.......	3	1	»
Parcocha......	2	1	»
Total....	25	14	

Madrid 11 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(*Gaceta* del 12 de Octubre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3883

El Comisario de Guerra de la Plaza de Tarragona.

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.ª, leña, cebada y paja en esta factoría de subsistencias, y aceite de 2.ª, carbón vegetal, jabón, leña, ceniza y petróleo en la de utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 21 del actual, á las doce de su mañana para los primeros artículos y á las once de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse, advirtiéndose que estas han de formularse por escrito expresando el oferente su domicilio, que los artículos serán de superior calidad según muestras que al efecto presentarán y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 11 de Octubre de 1893.—Ernesto Herrera.

Núm. 3884

Don Gregorio Vives Pujol, Alcalde constitucional de Miravet,

Hago saber: Que anuladas por la Superioridad las subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto por un período de uno á tres años, y las en venta á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por sólo el actual año económico, se anuncian otras nuevas subastas en un solo acto que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al que aparezca este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y se celebrarán en estas Casas Consistoriales, y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupos las siguientes:

Primera subasta para el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el citado impuesto de consumos, por un período de uno á tres años, de ocho á nueve de la mañana y por el tipo de 13.176 pesetas 1 céntimo.

2.ª Subasta, caso de no producir efecto la primera, de nueve á diez por un año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del expresado tipo.

1.ª Subasta con venta á la exclusiva al por menor del grupo de líquidos y carnes, por un año, bajo el tipo de 8.587'18 pesetas, en caso de resultar negativa la anterior, de diez á once.

2.ª En el caso de no presentarse licitadores en la primera, bajo igual tipo y precios de venta rectificados, de once á doce; y

3.ª Si también resultare negativa la segunda, se llevará á efecto de doce á una de la tarde, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del citado cupo de 8 587'18 pesetas.

Miravet 10 de Octubre de 1893.—Gregorio Vives.

Núm. 3885

Don Juan Vall Aragonés, Alcalde constitucional de Riudecañas,

Hago saber: Que en el día 15 del mes actutal y horas de once á doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1893-94, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con extricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Riudecañas 12 de Octubre de 1893.—Juan Vall.

Núm. 3886

Don Pedro Rofes Marco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torre de Fontaubella,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª ta-

rifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1893-94, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 2 del actual mes, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año, y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 661'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Torre de Fontaubella 10 de Octubre de 1893.—Pedro Rofes.

Núm. 3887

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilallonga

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para el arriendo del derecho de matanza de ganados de todas clases y local para expendición de carnes para el actual año económico, por el presente se anuncia una segunda y última, que tendrá lugar el día 22 de los corrientes, frente la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El tipo de subasta será de 1.200 pesetas anuales, de la que se rebajará la parte correspondiente al tiempo que haya transcurrido el día de la celebración del contrato.

Vilallonga 12 de Octubre de 1893.—El Alcalde accidental, Isidro Carbonell.

Núm. 3888

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell

Terminado el reparto de consumos y sal de esta villa formado por la Junta repartidora para el corriente año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de los cuales serán admitidas las reclamaciones que se presenten, pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Creixell 10 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Llagostera.

Núm. 3889

Hallándose terminado el reparto de arbitrios extraordinarios y filoxera de este distrito municipal para el corriente año económico de 1893 94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Creixell 10 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Llagostera.

Núm. 3890

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldemolins

Terminados los repartimientos de consumos y sal y el gremial de líquidos de este pueblo correspondientes al actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Ulldemolins 10 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Freixes.

Núm. 3891

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

Formado el repartimiento para el año económico de 1893-94, referente á la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, contaderos del en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Bellmunt 10 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Cervera.

Núm. 3892

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro

Terminado el reparto del gremio del grupo de líquidos del ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y puedan formular contra el mismo las reclamaciones que los interesados crean convenientes.

Mora de Ebro 12 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Bautista Nogués.

Núm. 3893

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaplana

Terminado el reparto de consumos y sal de este pueblo para el actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Vilaplana 13 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Aimamí.

Núm. 3894

Dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio económico de 1891-92, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que pueda este vecindario examinarlas y presentar las reclamaciones que estime procedentes.

Vilaplana 13 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Aimamí.

Núm. 3895

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita

Por dimisión del que lo desempeñaba interinamente se halla vacante el cargo de Médico titular de esta ciudad, dotado con el haber anual de 200 pesetas por la asistencia facultativa á las familias clasificadas pobres de solemnidad por el Ayuntamiento.

Los aspirantes al mismo presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro el término de quince días, contaderos desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

San Carlos de la Rápita 12 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Llanes.

Núm. 3896

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

ESCUELAS	Dotación — Ptas. Cs.
BARCELONA	
Elementales de niños	
Mollet	825
Fals (Fonollosa)	625
Rocafort	625
Elementales de niñas	
Oristá	825
Pineda	825
San Quintín de Mediona	825
Castellar de Nuch	625
Llussá	625
Párvulos	
Granollers (Ayudantía)	625
GERONA	
Elementales de niños	
San Vicente de Camos	625
Navata	625
Vilabertrán	625
Rabos de Ampurdá	625
Elementales de niñas	
La Bisbal	1100
Navata	625
LÉRIDA	
Elementales de niños	
Altet	625
Aramunt	625
Corbins	625
Figuerosa	625
Guardiolada (Montoliu de Cervera) de Patronato	625
Montoliu de Cervera	625
Oliola	625
TARRAGONA	
Elementales de niños	
Vinebre	825
Batea	825
Vilarrodona	825
Elemental de niñas	
Bisbal del Panadés	825
Párvulos	
Mora de Ebro	1100

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857), y los Ayudantes los emolumentos que determina el art. 4.º del reglamento de 21 de Abril de 1892.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, haciendo constar en ellas la clase, números (impreso y manuscrito), lugar y fecha de la expedición de su cédula personal; las dirigirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, presentándolas en sus Secretarías dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la fecha del *Boletín oficial* de la misma provincia en que se publiquen dichas vacantes. El término de admisión de documentos espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional, ó en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 7 de Octubre de 1893.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3897

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con auto de esta fecha, en la causa que se instruye sobre hurto de gallillas, se cita á Juan Tutusaus Riembau, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Vendrell 12 de Octubre de 1893.—Antonio Pujol.

Núm. 3898

JUZGADO MUNICIPAL DE MONTBLANCH

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado dentro el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montblanch 10 de Octubre de 1893.—El Juez municipal, Melchor Foraster.

Forma parte del presente número el pliego 28 de las actas de las sesiones de la Comisión provincial.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
POR BIENES DE TODAS CLASES Y DERECHOS REALES			
Desde 1.° de Enero de 1873 (leyes de 26 de Diciembre de 1872, de 31 de Diciembre de 1881 y de 25 de Septiembre de 1892).			
Las aportaciones hechas por los socios al constituirse ó transformarse las Sociedades, devengarán............	0'50	»	475
Las adjudicaciones hechas á los socios al disolverse las Sociedades.			
Si son de la misma clase de bienes que aportaron.......	0'25	»	476
Si son de otra clase que los aportados....................	0'50	»	477
Desde 1.° de Enero de 1882 á 1.° de Octubre de 1892			
Obligaciones de las Sociedades (art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881).			
La emisión de obligaciones hipotecarias por las Sociedades, pagarán como las hipotecas (véase **Hipotecas**).			
La emisión de obligaciones no hipotecarias que se verifiquen desde la indicada fecha de 1.° de Enero de 1882, y la amortización de las mismas que tengan lugar desde dicho día, hayan sido ó no emitidas antes de la expresada fecha, pagarán del capital desembolsado ó amortizado..	0'10	»	478
Desde 1.° de Octubre de 1892			
La emisión y amortización de obligaciones, sean ó no hipotecarias	0'10	»	479
Sociedad conyugal:			
Desde 1.° de Enero de 1882 (ley de 31 de Diciembre de 1881, artículo 5.°. núm 4.°; art. 3.°, caso 4.° de la ley, y art. 28, caso 4.° del reglamento de 25 de Septiembre de 1892).			
Las aportaciones directas de toda clase de bienes y derechos reales hechas por los cónyuges á la Sociedad conyugal y las adjudicaciones que al disolverse ésta se les hagan en pago de aquéllas ó por el concepto de gananciales	0'10	»	480
Las aportaciones por terceras personas, pagarán con arreglo al título por el que se verifiquen.			
Sociedades de seguros sobre la vida:			
Desde 5 de Agosto de 1893 (art. 33 de la ley de Presupuestos de dicha fecha).			
Las cantidades que por liquidación de pólizas de seguros sobre la vida se entreguen á los herederos del asegurado, devengarán, en concepto de herencia, el impuesto que corresponda, según el grado de parentesco entre aquéllos y el asegurado.			
Sobre la diferencia entre las primas que el finado hubiese satisfecho y el capital que los herederos ó el mismo asegurado reciban, se pagará...........................	3	»	481
Sustituciones:			
Las causadas hasta 1.° de Enero de 1873, pagarán como fideicomisos, y las posteriores como herencias (ley de 23 de Mayo de 1845, base 7.ª, apéndice *E*, art. 25 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y 24 del de 25 de Septiembre de 1892).			
Templos:			
Antes de la ley de 21 de Julio de 1876 no existía exención de pago, la cual se estableció por la ley de dicha fecha. Desde 1.° de Enero de 1882 pagarán los contratos de transmisión de templos destinados al culto de la religión católica, apostólica, romana (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.°, número 13)...........	0'10	»	482
Desde 1.° de Octubre de 1892			
La transmisión de templos y la adquisición de terrenos con destino á la edificación de los mismos, así como los legados en metálico para su construcción ó reparación, pagará (art. 28, regla 13 del reglamento de dicha fecha)..	0'10	»	483
Títulos (véase **Cédulas hipotecarias**).			
Transacciones litigiosas:			
Pagarán según el título y la clase de bienes y derechos reales que por ellas se transmitan (véanse las Reales órdenes de 18 de Julio de 1850, 9 de Marzo de 1853, 29 de Diciembre de 1855, 28 de Junio de 1866, 29 de Marzo de 1867 y 25 de Enero de 1868, para la liquidación del impuesto en las transacciones anteriores á 1.°			

Véase el *Boletín* de ayer.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija. — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
de Enero de 1873, y para las realizadas desde esta fecha el reglamento de 14 de los mismos, su art. 36, el 17 del de 31 de Diciembre de 1881 y el 15 del de 25 de Septiembre de 1892).			
Uso (véase **Derechos reales**).			
Usufructos:			
Desde 24 de Septiembre de 1798 á 31 de Diciembre de 1829 y desde 26 de Mayo de 1835 y 31 de Julio de 1845 (véase **Vínculos**).			
Desde 1.° de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835			
Ascendientes ó descendientes legítimos que los perciban por mejora ó legado, y no por legítima, tres mensualidades del producto anual................................	»	»	484
Descendientes naturales legalmente declarados que los perciban, bien por legado, mejora ó legítima, cuatro ídem íd...	»	»	485
Cónyuges, cuatro idem íd..	»	»	486
Colaterales dentro del cuarto grado, media anualidad...	»	»	487
En todos los demás casos, una anualidad................	»	»	488
Desde 1.° de Agosto de 1845 se pagará la cuarta parte de los derechos fijados para los legados de propiedad, excepto el usufructo foral de Aragón, conocido con el nombre de Viudedad, que se declaró exento hasta 1.° de Enero de 1853, que empezó también á tributar.			
Desde 1.° de Enero de 1873 (véase **Derechos reales**).			
Vínculos:			
Desde 24 de Septiembre de 1798 á 24 de Diciembre de 1799 (art. 5.° de la Real cédula de 19 de Septiembre de 1798). De bienes raíces y efectos productivos.			
Cónyuges, pagarán una octava parte de la renta de un año..	»	»	489
Colaterales de segundo y tercer grado, satisfarán una cuarta parte de ídem íd..	»	»	490
Parientes, hasta el cuarto grado, una tercera ídem íd....	»	»	491
Grados más distantes, una media ídem íd................	»	»	492
Extraños, (desde 24 de Septiembre de 1798 á 1.° de Enero de 1830), toda la renta de un año.............	»	»	493
Desde 24 de Diciembre de 1799 á 24 de Noviembre de 1800 (Real cédula de 29 de Diciembre de 1799).			
En todos los grados, excepto en las sucesiones directas, se abonará un tercio de la renta anual................	»	»	494
Entre cónyuges, un sexto de ídem íd........................	»	»	495
Desde 24 de Noviembre de 1800 á 31 de Diciembre de 1829 (artículos 5.° y 6.° de la Real cédula de 24 de Noviembre de 1800).			
En las sucesiones transversales se pagará la mitad de la renta líquida de un año..	»	»	496
Entre cónyuges (hasta 1.° de Agosto de 1845).—Cuarta parte de ídem íd...	»	»	497
Desde 1.° de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835 (artículo 1.° del Real decreto de 31 de Diciembre de 1829)			
Por cada sucesión en línea recta, media anualidad......	»	»	498
Por las transversales ó cuando recaigan en extraños, se devengará una anualidad....................................	»	»	499
Desde 1.° de Agosto de 1845 á 1.° de Enero de 1853, devengarán como las herencias libres. (Real orden de 29 de Octubre de 1847).			
Desde 1.° de Enero de 1853, según el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, art. 3.°; circular de 10 de Enero de 1863, regla 2.ª; Real orden de 27 de Agosto de 1854 y leyes de 26 de Diciembre de 1872 y de 31 del mismo mes de 1881, y art. 6 del reglamento de la propia fecha y 25 del de 25 de Septiembre de 1892, contribuirán las adquisiciones de la mitad reservable de vínculos y mayorazgos y las de bienes de capellanías, patronatos y otras fundaciones análogas.........	2	»	500
Zonas de ensanche:			
Desde 14 de Julio de 1864			
Las transmisiones de la propiedad de edificios que se construyan en las zonas de ensanche de las poblaciones, pagarán la mitad de los derechos correspondientes al título ó concepto en virtud del cual se verifiquen.			
Desde 1.° de Octubre de 1892, devengarán esta clase de transmisiones los mismos derechos antes indicados, con arreglo al art. 26 de la ley de 26 de Julio de 1892.			

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.